



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

CONVENIO ESPECIFICO ENTRE UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA -FACULTAD DE QUÍMICA Y EL MINISTERIO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA.

En la ciudad de Montevideo, a los trece días del mes de abril de dos mil nueve, **POR UNA PARTE:** La Universidad de la República (en adelante: la UDELAR), con domicilio en la ciudad de Montevideo, en la calle 18 de Julio 1824 piso 1 (Rectorado), quien es representada en este acto por su Rector Dr. Rodrigo Arocena, de conformidad con lo dispuesto por el art. 26 lit. b de la ley N° 12549 Y **POR OTRA PARTE:** El Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca (en adelante: M.G.A.P), con domicilio en la ciudad de Montevideo, en la calle Constituyente 1476, quien es representada en este acto por el Sr. Ministro Ing.Agr. Ernesto Agazzi, acuerdan en celebrar el siguiente Convenio:

CLÁUSULA 1ª: ANTECEDENTES.-

- 1) Con fecha 12 de febrero de 1990 las partes celebraron un convenio marco de actuación que justifica la celebración del presente convenio.
- 2) La Unidad Académica de Seguridad (UNASEG) de la Facultad de Química y el Servicio de Seguridad y Salud Ocupacional (SERVSSO) del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca han venido estudiando la posibilidad de realizar una cooperación interinstitucional entre ambas unidades.

CLÁUSULA 2ª: OBJETO:

El objeto de este convenio es la realización de servicios de asistencia técnica y académica permanente por parte de la UNASEG en materia de seguridad y salud ocupacional en los laboratorios y en las áreas donde se manejan productos químicos del MGAP en todo el país.

CLÁUSULA 3ª: - ACTIVIDADES:

La asistencia técnica y académica incluye las siguientes actividades:

- a) Identificar peligros, evaluar riesgos y determinar las medidas correctivas y los controles necesarios.
- b) Responder las consultas sobre manipulación, almacenamiento y transporte de productos químicos, gestión de residuos peligrosos, operaciones, instalaciones, materiales y equipos de laboratorio.
- c) Suministrar información acerca de los peligros de los productos químicos y agentes biológicos.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

d) Facilitar la redacción de documentación relacionada con el control operacional (procedimientos, instructivos, formularios), en materia de Seguridad y Salud Ocupacional.

CLÁUSULA 4ª: APORTE DE RECURSOS.-

Las partes se comprometen a que, en la medida de sus posibilidades, aportarán los recursos humanos y materiales necesarios para la ejecución de las actividades amparadas por este Convenio.

El presupuesto anual total que será abonado por el MGAP asciende a la suma de \$120.000 (ciento veinte mil pesos uruguayos), que serán abonados de la siguiente forma: el 50% a la firma del convenio y el otro 50 % a los 6 meses de la firma del convenio.

Dichos recursos incluyen la dedicación de 10 horas semanales de un docente a las actividades del convenio, la coordinación del docente responsable de la UNASEG y los gastos de materiales e insumos necesarios para la ejecución de las actividades.

Los costos de traslado fuera del Departamento de Montevideo, serán cubiertos por el MGAP.

Las actividades de capacitación por parte de la UNASEG serán objeto de una propuesta y presupuestación específica, la que estará sujeta a aprobación por parte del M.G.A.P..

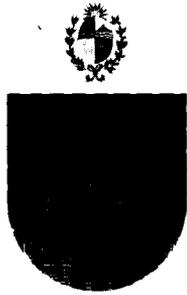
CLÁUSULA 5ª.- PARTICIPACIÓN DE TERCEROS

Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de otros organismos públicos o privados para elaborar, ejecutar y evaluar el presente programa y/o proyectos. A tales efectos se apoyarán mutuamente en las gestiones que deban realizarse ante organismos nacionales e internacionales y ante entidades públicas y/o privadas nacionales y del extranjero.

CLÁUSULA 6ª: COMISION DE SEGUIMIENTO.-

Se nombrará una Comisión de Seguimiento, que estará integrada por un representante de cada parte, que tendrá como cometidos los siguientes:

- Proponer a sus respectivas autoridades, soluciones a las eventuales situaciones imprevistas que pudieren surgir en la ejecución del presente convenio.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

- Vigilar la observancia de las obligaciones asumidas por las partes.
- Realizar los informes de evaluación correspondientes.

CLÁUSULA 7ª: EQUIPAMIENTO.-

Los bienes y/o equipos aportados por una parte en un proyecto de investigación común serán siempre de su propiedad. La propiedad de los bienes inmuebles o equipos adquiridos o construidos en el marco del proyecto común será determinada, en cada caso, en el plan de trabajo anexo.

CLÁUSULA 8ª: CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.-

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ninguna circunstancia, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de este proyecto, siempre que esas informaciones no sean de dominio público.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de este proyecto, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, mediante carta certificada o telegrama colacionado.

La otra parte deberá responder en un plazo máximo de treinta días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en el artículo o conferencia por el mismo procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

CLÁUSULA 9ª: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Respecto del registro de los eventuales derechos de propiedad intelectual generados en el marco de este proyecto, ninguna de las partes podrá solicitarlos a su favor, ni a favor de terceros ante los organismos estatales competentes nacionales o extranjeros. Sin perjuicio de que en caso de que ambas instituciones consideren la posibilidad de su registro, el porcentaje correspondiente a cada institución dependerá de su participación en el proyecto. No obstante, las partes se obligan a reconocer los derechos morales de los investigadores participantes de ambas instituciones, y a tener en cuenta la normativa legal general y la normativa universitaria específica en la materia.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

CLÁUSULA 10ª: ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN.-

Este convenio entrará en vigencia en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de 1 año, plazo que se prorrogará automáticamente por períodos de un año, a menos que alguna de las partes exprese lo contrario en forma inequívoca.

CLÁUSULA 11ª: MODIFICACIÓN Y RESCISIÓN.-

Las partes podrán modificar o rescindir el presente documento en cualquier momento por mutuo acuerdo. Cualquiera de las partes podrá, a su vez, rescindir unilateralmente el presente acuerdo comunicándolo por escrito a la otra parte con sesenta días de antelación.

Las disposiciones de las cláusulas 8ª y 9ª subsistirán después de la terminación o rescisión este convenio.

Y en prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Dr. Rodrigo Arocena
Rector
UdelaR

Ing. Agr. Ernesto Agazzi
Ministro
M.G.A.P.